



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2021-0150-RC
Machachi, 21 de mayo de 2021

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión extraordinaria realizada el 19 de mayo de 2021, por mayoría, Resolvió:**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61.7 de la Constitución de la República reconoce el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con criterios de equidad y paridad de género;

Que el artículo 65 de la Constitución de la República reconoce la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de denominación o designación de la función pública y el deber de adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que el artículo 82 de la Constitución de República reconoce el derecho a la seguridad jurídica,

Que el artículo 66.4 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la igualdad;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República consagra "Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 233, primer inciso de la Constitución de la República consagra Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 5 del Código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece "La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 57 del Código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece las Atribuciones del concejo municipal, en su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 del Código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece las Atribuciones del concejo municipal, en su literal o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa”

Que, el artículo 317 del COOTAD, Sesión Inaugural determina “Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados , una vez acreditados su calidad de tales por el Concejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales.

De existir el quorum, declarará constituido al órgano legislativo.

Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario...”

Que, el artículo 37 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Concejo determina “El vicealcalde o vicealcaldesa, durará en funciones dos años, será designado en la sesión inaugural del Concejo, reemplazará al alcalde o alcaldesa, no perderá por esta designación su calidad de concejal; subrogará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia temporal mayor a tres días.”

Que, el artículo 13 de LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, CODIFICACION: De la absolución de consultas.- Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico.....[]

Que, en el Informe No. 139-PS-2021 de Machachi 14 de mayo de 2021 suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga, en su punto 4 Recomendaciones: “4.2 [...] Reconfiguración de las comisiones permanentes...”.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Procedimiento para la Atención de Consultas que se Formule a la Procuraduría General del Estado el Ab. Roberto Carlos Hidalgo Pinto Alcalde y Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas Procurador Síndico, mediante Oficio Nro. 022-PS-2021 de Machachi, 11 de mayo de 2021, realizó las siguientes consultas:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

¿De conformidad con lo que determina el artículo 317 reformado del COOTAD, bajo el principio de temporalidad, tomando en cuenta que dicho artículo refiere a que en la sesión inaugural se elegirán las segundas autoridades, en virtud de aquello, desde cuándo se debe aplicar la reforma realizada en este artículo esto es la paridad de género en la elección de la segunda autoridad?

¿De conformidad con el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución así como el ámbito de aplicación del COOTAD, son aplicables las disposiciones del Código Orgánico Administrativo-COA, en particular las figuras de la recusación y excusa, a los procedimientos legislativos y de fiscalización de los Concejos de los gobiernos autónomos descentralizados, en particular, a los procesos de remoción de dignatarios de elección popular?

En uso de nuestras facultades establecidas en la norma legal vigente, el Concejo Municipal:

RESUELVE,

- 1. Para la elección de la segunda autoridad tal como lo establece el Art. 317 del Cootad y el Art. 13 de la ley de la orgánica de la PGE el Concejo esperará el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, respecto a la consulta oficio N.- 022 PS-2021 de Machachi 11 de mayo del 2021, realizada por los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.*
- 2. Disponer a Procuraduría Síndica realizar las gestiones para agilizar la respuesta a la consulta planteada al Procurador General del Estado e informe de manera escrita cada 72 horas el estado del mismo a cada uno de los Sres. Concejales.*
- 3. Solicitar al Sr. Alcalde que convoque a una sesión extraordinaria el día miércoles 26 de mayo de 2021 a las 09h00 para la conformación de las comisiones tal como lo establece la Ordenanza que regula el funcionamiento del concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a excepción de la comisión de mesa, hasta que se resuelva la consulta realizada a la PGE.*

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD DR. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA